



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2018-00411-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que una profesional del derecho solicita el requerimiento de unas medidas cautelares decretadas en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de
Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que una profesional del derecho aduciendo ser Apoderada Judicial de la parte ejecutante en este asunto, solicita se requiera a distintas entidades financieras para que expliquen los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en providencia de calendas veintidós (22) de agosto del 2018, pero, revisado acuciosamente el paginario se pudo constatar que a aquella le fue denegado el reconocimiento de personería jurídica, por lo que la petición deprecada es improcedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de requerimiento a diferentes entidades bancarias, impetrado por la profesional del derecho Angélica María Sánchez López, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 126 FECHA: 09-11-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e21b704e8fe74071f7ce2ac3be1d1f18f56cfe2f44cea5261cf27000a805f6cf

Documento generado en 06/11/2020 09:36:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>